



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

### ESTATAL PODER EJECUTIVO

**Declaratoria que modifica la diversa que estableciera como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, una superficie de terreno donde se encuentra ubicado el Sistema de Presas Abelardo Rodríguez Luján - El Molinito, publicada en los Boletines Oficiales del Gobierno del Estado números 10 Sección I de 3 de Febrero y 20 Sección II de 10 de marzo de 1994, con el fin de que se deje sin efecto lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio, únicamente respecto de los promoventes del juicio de amparo número 94/95.**

**(Segunda Publicación)**

**TOMO CLX  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 38 SECC. I  
LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 1997**





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**MANLIO FABIO BELTRONES R.**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones I y XL del artículo 79 de la Constitución Política local, y

**CONSIDERANDO:**

Primero.- Que con fecha 3 de febrero de 1994, se dictó la Declaratoria que dispone se establezca como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación Ecológica, la superficie de terreno de 28,189-83-98.29 hectáreas, donde se encuentra ubicado el Sistema de Presas Abelardo L. Rodríguez Luján - El Molinito, y las áreas aledañas necesarias para preservar los ecosistemas propios de la región, mismo que fué publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Nº 10, Sección I, el día 3 de febrero de 1994, y por segunda ocasión el 10 de marzo de 1994 en el Boletín Oficial, Nº 20, Sección II.

Segundo.- Que en el Artículo Tercero Transitorio de la citada declaratoria se dispuso que debía requerirse a quienes, bajo el título que fuese estén ocupando o posean por cualquier modalidad, los bienes inmuebles que son objeto de esta declaratoria, para que procedan a su inmediata desocupación; formulándoles los apercibimientos de ley.

Tercero.- Que con fecha 7 de febrero de 1995, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, admitió y radicó el Juicio de Amparo Indirecto Nº 94/95 mediante el cual el C. EDMUNDO BRISEÑO VALENZUELA Y OTROS, demandaron el Amparo y protección de la Justicia Federal en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, entre otras autoridades, reclamando entre otros actos, la orden de ejecución de la declaratoria citada en el Considerando Primero de este instrumento y su Artículo Tercero Transitorio, argumentando que dicha orden se traduce:

En la inminente desposesión de los terrenos de su propiedad y posesión, el primero con una superficie de 67-33-48 hectáreas que se conoce como una fracción del predio TACUPETO, con las siguientes medidas y colindancias: Tomando como punto de partida el punto A) hasta llegar al punto B con rumbo NE en 78°20' , se miden 204.20 metros, colindando con Granja Tacupeto; de este punto al punto C), con rumbo SW76°55' se miden 59.70 metros, colindando con Granja Tacupeto, de este punto al punto D), con rumbo SW74°19' se miden 1,000 metros colindando con terreno Tacupeto; de este punto al punto E, con rumbo SW74°41, se miden 554.00 metros colindando con terreno Tacupeto; de este punto, al punto F) con rumbo SE79°39'32" se miden 1,714.356 metros, colindando con propiedad de Carmen Guerra M., de este punto hasta llegar al punto de partida se cierra el polígono, con rumbo NE05°38' se miden 700.00 metros, colindando con carretera. Este terreno fué adquirido por los quejosos, por contrato de compraventa documentado según consta en escritura pública No. 36,567 del volumen 808 del protocolo del Notario Público No. 11, Suplente con ejercicio y residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora. Lic. Carlos Cabrera Fernández y que fué debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

Comercio bajo el No. 180,284 de la sección I, volumen 317, con fecha 11 de octubre de 1991.

La segunda fracción de terreno está constituida por una fracción de 9-73-78 hectáreas del predio EL LLAGUNO con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Al norte en 143.51 metros con rumbo N73°14'13"W, 255.92 metros, con rumbo S73°31'46"W, y 56.15 metros con rumbo N82°04'20"W, colindando con el resto de la propiedad de Gabriela Ancheta Bringas, Arroyo de por medio, por el sur, 258.50 metros, con rumbo N74°14'49"E, 52.50 metros, con rumbo N77°08'45"E, 83.25 metros, con rumbo S79°21'39"E y 121.79 metros con rumbo S77°49'22"E, colindando con propiedad de Eduardo Sandoval Mercado, por el este 251.86 metros, con rumbo N05°45'30"E, colindando con libramiento carretera Hermosillo Mesa del Seri y por el oeste en 281.94 metros, con rumbo S18°7'08"W, colindando con el resto de la propiedad de Graciela Ancheta Bringas. Este terreno fué adquirido por los quejosos por contrato de compraventa documentado según consta en escritura pública No. 6,992 del volumen 174, del protocolo del Notario Público No. 43, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Carlos Gámez Fimbres, y que fué debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 175,541 de la Sección I, volumen 310, con fecha 18 de marzo de 1991.

Cuarto.- Que con fecha 31 de octubre de 1995 en autos del juicio de amparo 94/95, el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado dictó resolución constitucional disponiendo en su punto tercero resolutivo que la Justicia de la Unión ampara y protege a los quejosos respecto de los actos y autoridades que se precisan en el considerando octavo de dicho fallo, por los motivos que ahí se anotan.

Quinto.- Que recurrido en revisión 277/96, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 28 de agosto de 1997, confirmó la sentencia recurrida y ratificó el otorgamiento del amparo y protección de la justicia de la Unión a los quejosos para el efecto de que el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, deje insubsistente, los actos desposesorios respecto del predio que defienden, ordenados en el Artículo Tercero Transitorio de la Declaratoria reclamada, haciéndose extensiva a la cumplimentación que de tal orden pretenden llevar a cabo las autoridades señaladas como ejecutoras.

Sexto.- Que en atención a las razones y motivos que han quedado expresados anteriormente, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA QUE MODIFICA LA DIVERSA QUE ESTABLECIERA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, BAJO LA CATEGORIA DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, UNA SUPERFICIE DE TERRENO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL SISTEMA DE PRESAS ABELARDO RODRIGUEZ LUJAN - EL MOLINITO, PUBLICADA EN LOS BOLETINES OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMEROS 10, SECCION I, DE 3 DE FEBRERO DE 1994, Y 20 SECCION II DE 10 DE MARZO DE 1994, CON EL FIN DE QUE SE DEJE SIN EFECTO LO DISPUESTO POR EL**

**ARTICULO TERCERO TRANSITORIO, UNICAMENTE RESPECTO DE LOS PROMOVENTES DEL JUICIO DE AMPARO NO. 94/95 Y QUE FUE SEÑALADO EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES.**

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El instrumento en el que se consigna este pronunciamiento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese el presente mandamiento a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos dentro de los límites del inmueble materia de esta Declaratoria, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

**ARTICULO CUARTO.-** Lo dispuesto con anterioridad, surte efectos exclusivamente respecto de los promoventes del juicio de garantías No. 94/95, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de conformidad con el Artículo 76 de la Ley de Amparo, debiéndose publicar por dos veces en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Comuníquese lo anterior a la Autoridad de Amparo para que tenga por cumplimentada la ejecutoria de mérito.

**DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**

**(Segunda Publicación)**